



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. _____
()

“Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca, declarada mediante el Acuerdo No. 011 Bis de 1981 del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 0241 de 1981 del Ministerio de Agricultura”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 5 numeral 18 de la Ley 99 de 1993, numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 y en los artículos 2.2.2.1.2.3 y 2.2.2.1.9.1. del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 58, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que al respecto, la Corte Constitucional mediante sentencia C-431 de 2000, dispuso que le corresponde al Estado con referencia a la protección del ambiente: “... 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera”.

Que, con este marco, el ambiente se reconoce como un interés general, en el que el Estado, a través de sus diferentes entidades del orden nacional, regional, local y por parte de los particulares deben concurrir para garantizar su conservación y restauración en el marco del desarrollo sostenible. Esta concurrencia de los entes territoriales, las autoridades ambientales y la población en general, se hace en el marco de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, en razón a que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

“Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca, declarada mediante el Acuerdo No. 011 BIS de 1981 del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 0241 de 1981 del Ministerio de Agricultura”

Que mediante la Resolución Ejecutiva No. 0241 de 1981, el Ministerio de Agricultura, aprobó el Acuerdo No. 011 Bis de 1981, por el cual se declara la Reserva Forestal Protectora Nacional de la Cuenca Alta del Río Jirocasaca, describiendo en su artículo primero los linderos y cabidas de la misma en los siguientes términos:

"El Punto No. 1 se localiza en la intersección de la Serranía del Martillo y la Serranía del Cuaco propiamente dicho, ubicado a una altura aproximada de 1.200 metros sobre el nivel del mar. Desde este punto se sigue por todo el filo de la montaña con rumbo aproximadamente Sur hasta encontrar el Cerro denominado El Pueblito, ubicado a 1.600 metros sobre el nivel del mar Punto No. 2; desde este Punto se continúa en línea recta de 700 metros y azimut de 289° en donde se localiza el Punto No. 3; se continúa por la línea divisoria de cultivos de café con rumbo norte y distancia aproximada de 2.500 metros, hasta encontrar el Cerro Cuaco, Punto No. 1, inicial de partida".

Que a través de la Resolución No. 068 de 28 de enero de 2005, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se adopta como único datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado: MAGNA-SIRGAS siendo una obligación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la migración de información geográfica de las áreas de las Reservas Forestales Nacionales al sistema MAGNA-SIRGAS, para lo cual requiere la aplicación de nuevas técnicas que actualizan la representación de las áreas protegidas y que permitió dar claridad en la interpretación cartográfica, en aras de optimizar posibles procesos de aclaración y precisión de límites.

Que en el año 2005, se publicó el documento indicativo de “Reservas Forestales Protectoras Nacionales de Colombia - Atlas Básico”, elaborado por Conservación Internacional Colombia, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- y La Embajada Real de los Países Bajos, precisando en relación a los polígonos de las diferentes Reservas Forestales Protectoras que : (...) *“Los polígonos que definen las diferentes reservas se dibujaron siguiendo rigurosamente la delimitación descrita en el acto administrativo de creación de cada una de ellas, pero en algunos casos no fue posible efectuar este trazado con precisión, debido a deficiencias en la información toponímica contenida en las cartas geográficas, o a las inconsistencias que en algunos casos presenta la descripción de los límites, especialmente en lo que tiene que ver con la definición de rumbos y distancias. Cuando se presentaron estas circunstancias se optó por trazar el límite con una línea discontinua”*. El documento presenta la aproximación cartográfica de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca, en donde se muestra con líneas punteadas el límite Noroccidental del área protegida.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 204 determina que se entiende por área forestal protectora *“la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos*

“Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca, declarada mediante el Acuerdo No. 011 BIS de 1981 del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 0241 de 1981 del Ministerio de Agricultura”

recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.

Que el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 establece que *“las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del sistema nacional de áreas protegidas”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* dispone en su artículo 2.2.2.1.2.1 literal b) que las Reservas Forestales Protectoras son áreas protegidas del Sinap, y corresponden a la categoría de áreas protegidas públicas.

Que el citado Decreto en su artículo 2.2.2.1.2.3 menciona que, las reservas forestales protectoras constituyen un *“Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales”.*

Que el referido artículo señala además que *“la reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio”.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, suscribió con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- el contrato interadministrativo No. 408 de 2015, para brindar apoyo técnico referente a ubicación de objetos geográficos relacionados con el artículo primero de la Resolución Ejecutiva No. 0241 de 1981 del Ministerio de Agricultura; la mencionada cartografía se empleó para realizar la precisión a la materialización cartográfica de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca.

Que el equipo técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaboró concepto técnico No. 20 del 11 de diciembre de 2017, en el que se exponen las consideraciones técnicas sobre la necesidad de actualizar la cartografía, y precisar los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca.

Que en virtud de lo previsto por el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y del artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuenta con competencia privativa para el desarrollo de la

“Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca, declarada mediante el Acuerdo No. 011 BIS de 1981 del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 0241 de 1981 del Ministerio de Agricultura”

función de reservar, delimitar, alinderar y declarar las áreas de Reserva Forestal Protectora Nacionales.

Que a través de Memorando DBD-8201-32-010971, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos allegó el referido concepto y los documentos relacionados a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, determinaron que es competencia de las Corporaciones Autónoma Regionales *“Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción”*. Lo que nos permite concluir que la obligación de inscribir en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos los actos de declaratoria de las reservas forestales es una función de las autoridades ambientales regionales en el marco de la administración y manejo de dichas áreas.

Que la Resolución 12611 de 2011¹ de la Superintendencia de Notariado y Registro, en su parte considerativa establece que la obligación de inscribir en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos los actos de declaratoria de las reservas forestales es de la autoridad competente en su administración; *“dependiendo del área protegida ante la que nos encontremos, la autoridad legal competente en su administración, debe solicitar el correspondiente registro del acto administrativo de creación, ante el círculo registral que comprenda la zona declarada y alinderada como área protegida, y debe solicitar también la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la limitación o afectación sobre el predio de propiedad de privada de que se trate”*.

Que no obstante lo anterior, y en el marco de las funciones asignadas en los numerales 2 y 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011 le corresponde a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizar el seguimiento correspondiente a las afectaciones solicitadas por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG-, con el ánimo de verificar que las anotaciones registrales reflejen la situación real de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora.

Que en consideración a lo expuesto y con fundamento en el análisis de la información suministrada, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, precisará cartográficamente el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca para la óptima gestión y administración de la misma.

Que en consideración a lo expuesto,

¹ "Por la cual se modifica la Resolución No. 10551 del 02 de octubre de 2013, se crean y adoptan nuevos códigos para la inscripción de actos jurídicos a través de los cuales se reservan y alinderan algunas zonas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP"

“Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca, declarada mediante el Acuerdo No. 011 BIS de 1981 del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 0241 de 1981 del Ministerio de Agricultura”

RESUELVE

Artículo 1.- Precisar los límites cartográficos de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca contenidos en el artículo primero del Acuerdo No. 011 Bis de 1981 del INDERENA, los cuales quedarán así:

VÉRTICES	COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN
Vértice No. 1	1'002.832,814	1'731.765,17578	El Punto No. 1 se localiza en la intersección de la Serranía del Martillo y la Serranía del Cuaco, la cual corresponde al Cerro El Cuaco, ubicado a una altura aproximada de 1.350 metros sobre el nivel del mar, punto con coordenadas X: 1'002.832,814 y Y: 1'731.765,17578;
Vértice No. 2	1'002.895,98947	1'727.976,44679	Desde este punto se sigue por todo el filo de la montaña con rumbo aproximadamente Sur hasta encontrar el Cerro denominado El Pueblito, ubicado a 1.600 metros sobre el nivel del mar, punto No. 2 con coordenadas X: 1'002.895,98947 y Y: 1'727.976,44679;
Vértice No. 3	1'002.331,84346	1'728.613,03751	Desde este punto se continúa en línea recta de 850,6 metros y azimut de 318°27'9,72" en donde se localiza el punto No. 3 con coordenadas X: 1'002.331,84346 y Y: 1'728.613,03751;

“Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca, declarada mediante el Acuerdo No. 011 BIS de 1981 delINDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 0241 de 1981 del Ministerio de Agricultura”

Vértice No. 4	1'001.617,72925	1'731.490,74914	De aquí, se continúa por la línea divisoria de cultivos de café con rumbo norte y distancia aproximada de 5.948 metros, punto No. 4 con coordenadas X: 1'001.617,72925 y Y: 1'731.490,74914;
Vértice No. 1	1'002.832,814	1'731.765,17578	De aquí, se continua por la Serranía El Martillo, pasando por el Cerro Tairona, hasta llegar al Cerro El Cuaco ubicado a una altura aproximada de 1.350 metros sobre el nivel del mar, Punto No. 1 con coordenadas X: 1'002.832,814 y Y: 1'731.765,17578.

Parágrafo 1.- La cartografía oficial de la presente resolución, se encuentra en el anexo No. 1 de la misma y se adopta en formato shapefile con la respectiva cartera de coordenadas, las cuales se encontrarán disponibles en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2.- Las coordenadas geográficas se encuentran en el sistema de referencia Magna – Sirgas y para el cálculo del área se usó el Sistema de Referencia Magna – Sirgas Proyección Plana de Gauss Krüger Origen Bogotá, que se encuentran en el anexo No. 2 del presente acto administrativo.

Parágrafo 3.- El polígono precisado de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca del Río Jirocasaca tiene un área aproximada de 358,61 hectáreas.

Artículo 2.- El concepto Técnico No. 20 de 11 de diciembre de 2017, elaborado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 3.- La presente precisión no modifica el régimen de usos del área protegida contenido en la Sección 2- Categorías de Áreas Protegidas, del Capítulo I- Áreas de Manejo Especial, del Título 2- Gestión Ambiental del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4.- La presente resolución deberá fijarse en el despacho de la alcaldía municipal de Santa Marta en el Departamento del Magdalena en la forma prevista por el Artículo 55 del Régimen Político y Municipal.

“Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca, declarada mediante el Acuerdo No. 011 BIS de 1981 delINDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 0241 de 1981 del Ministerio de Agricultura”

Artículo 5.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG- deberá obtener la información catastral acompañada de los registros 1 y 2 de los predios que se encuentran al interior del límite precisado en la presente resolución.

Así mismo deberá solicitar las inscripciones de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la Reserva Forestal, en los folios de matrícula inmobiliaria con el fin de generar las limitaciones o afectaciones sobre los predios que se encuentren al interior del área protegida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

Parágrafo.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizará seguimiento bimestral a las afectaciones solicitadas por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG-, con el ánimo de verificar que las anotaciones registrales reflejen la situación real de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora.

Artículo 6.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, comunicará la presente resolución a la Gobernación del Magdalena, al municipio de Santa Marta, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG-, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a la Agencia Nacional Minera, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, a la Agencia Nacional de Infraestructura y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 7.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

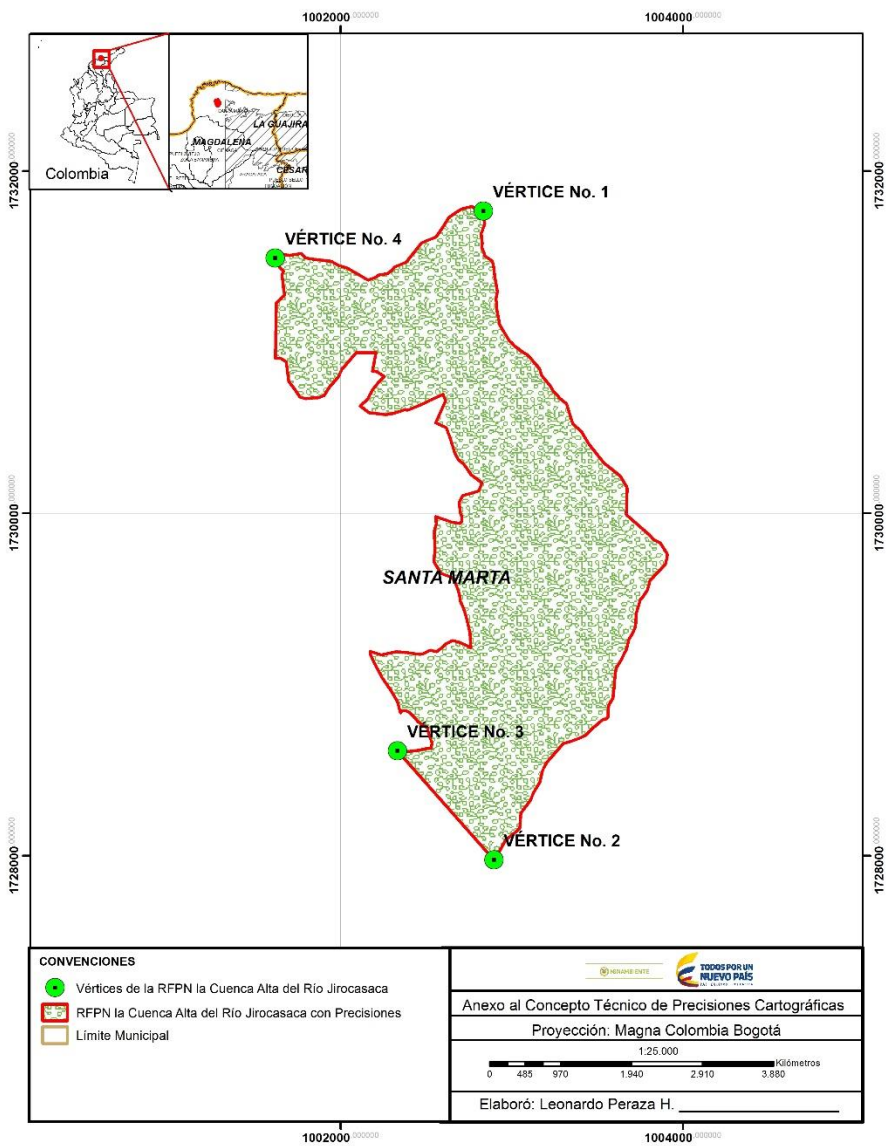
Dada en Bogotá, D.C. a los

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Aprobó: Cesar Augusto Rey Ángel – Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Aprobó: Willer Guevara Hurtado – Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental
Revisó: Jaime Asprilla Manyoma – Jefe Oficina Asesora Jurídica – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Revisó: Cristian Carabaly- Coordinador Grupo Conceptos y Biodiversidad.
Elaboró: Rayza Cristina Segura Ospino – Contratista Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

“Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca, declarada mediante el Acuerdo No. 011 BIS de 1981 delINDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 0241 de 1981 del Ministerio de Agricultura”

ANEXO No. 1



“Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca, declarada mediante el Acuerdo No. 011 BIS de 1981 del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 0241 de 1981 del Ministerio de Agricultura”

ANEXO No. 2

ID	X	Y
1	1002895.98947	1727976.44679
2	1002331.84346	1728613.03751
3	1002384.75772	1728608.77790
4	1002452.49468	1728617.21071
5	1002496.94851	1728625.65512
6	1002528.70046	1728629.87250
7	1002532.94850	1728659.50334
8	1002520.26646	1728695.49273
9	1002509.70007	1728729.36476
10	1002507.59307	1728748.41534
11	1002484.31754	1728763.24373
12	1002454.69392	1728782.30835
13	1002427.19335	1728814.07189
14	1002399.68927	1728839.48532
15	1002382.76045	1728847.96057
16	1002359.47729	1728847.97214
17	1002348.88775	1728835.27728
18	1002331.98735	1728900.90215
19	1002300.26495	1728955.95073
20	1002241.04235	1729042.76350
21	1002198.74909	1729123.21709
22	1002173.37691	1729178.26271
23	1002173.38548	1729195.19571
24	1002236.87413	1729173.99749
25	1002325.78312	1729193.00331
26	1002382.93045	1729188.74113
27	1002437.95930	1729180.24716
28	1002480.29233	1729180.22594
29	1002514.16735	1729197.14232
30	1002526.86908	1729201.36907
31	1002560.73155	1729192.88572
32	1002592.49265	1729216.15292
33	1002615.78743	1729239.42456

ID	X	Y
34	1002653.89692	1729258.45553
35	1002691.99104	1729247.85315
36	1002759.70829	1729216.06935
37	1002755.51626	1729298.62113
38	1002736.50975	1729385.41313
39	1002717.49053	1729446.80557
40	1002700.57504	1729482.79731
41	1002694.24749	1729527.24987
42	1002670.99614	1729590.76128
43	1002649.84747	1729626.75469
44	1002618.10431	1729639.47074
45	1002586.35971	1729650.06974
46	1002558.86530	1729694.53313
47	1002544.00490	1729717.91090
48	1002550.90795	1729785.78994
49	1002547.54646	1729869.51515
50	1002547.56192	1729900.55969
51	1002558.86907	1729937.24256
52	1002556.06927	1729982.39928
53	1002652.00749	1729948.48471
54	1002697.15991	1729942.81772
55	1002708.45427	1729954.10096
56	1002708.46709	1729979.50076
57	1002701.96810	1729994.68593
58	1002700.01005	1729999.26052
59	1002691.32567	1730063.08355
60	1002713.15005	1730104.69753
61	1002806.32271	1730130.41835
62	1002826.16753	1730177.97951
63	1002760.78231	1730227.56495
64	1002738.99487	1730259.29014
65	1002717.20633	1730289.03254
66	1002687.48649	1730312.83288

ID	X	Y
67	1002665.70589	1730358.43270
68	1002645.91523	1730419.88854
69	1002618.20631	1730501.16949
70	1002554.79235	1730528.95075
71	1002612.33871	1730657.75997
72	1002598.48232	1730695.42754
73	1002546.93534	1730671.66748
74	1002487.45769	1730643.94772
75	1002433.92834	1730620.18892
76	1002392.29592	1730604.35252
77	1002372.47590	1730606.34492
78	1002311.01907	1730584.57217
79	1002263.44406	1730576.66737
80	1002200.02012	1730584.62767
81	1002164.34385	1730588.60976
82	1002114.81046	1730628.27709
83	1002156.45504	1730667.89849
84	1002186.21369	1730721.40091
85	1002221.91468	1730766.97214
86	1002255.62670	1730798.66891
87	1002212.03487	1730828.42297
88	1002186.26833	1730830.41795
89	1002206.14414	1730939.42451
90	1002091.18106	1730939.48188
91	1002005.90013	1730840.41874
92	1001986.05688	1730796.82189
93	1001934.49307	1730739.36613
94	1001902.75334	1730687.84673
95	1001867.06908	1730675.97176
96	1001848.88968	1730674.97097
97	1001831.38991	1730674.00772
98	1001793.72745	1730670.06213
99	1001762.01846	1730679.98874

“Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca, declarada mediante el Acuerdo No. 011 BIS de 1981 del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 0241 de 1981 del Ministerio de Agricultura”

ID	X	Y
100	1001730.32844	1730727.57555
101	1001696.65435	1730771.19913
102	1001682.83566	1730884.18689
103	1001651.13265	1730906.00629
104	1001619.41887	1730906.02216
105	1001623.54386	1731227.12414
106	1001673.12045	1731274.67009
107	1001667.19210	1731310.35116
108	1001661.26926	1731357.92535
109	1001657.32331	1731393.60530
110	1001667.24465	1731415.40374
111	1001641.49006	1731441.18408
112	1001617.72925	1731490.74914
113	1001662.55787	1731513.50198
114	1001701.81216	1731507.57555
115	1001769.25072	1731518.43706
116	1001794.17903	1731493.35211
117	1001824.83766	1731486.42616
118	1001945.47491	1731472.51526
119	1001987.26332	1731448.40746
120	1002038.90805	1731433.07640
121	1002161.02208	1731362.62845
122	1002206.43594	1731379.53081
123	1002218.97836	1731391.99492
124	1002274.96045	1731401.55674
125	1002301.03714	1731422.30500
126	1002314.58623	1731439.11655
127	1002382.49260	1731467.48097
128	1002472.65935	1731579.35897
129	1002556.60285	1731614.42193
130	1002589.35661	1731658.96740
131	1002631.59336	1731728.01684
132	1002675.81395	1731760.10718
133	1002707.82034	1731778.07051
134	1002766.87815	1731792.38043
135	1002800.42702	1731770.38397

ID	X	Y
136	1002832.81400	1731765.17578
137	1002842.00925	1731689.65675
138	1002820.63167	1731634.55746
139	1002827.53037	1731577.64123
140	1002824.31921	1731552.46834
141	1002837.60863	1731520.65273
142	1002838.97169	1731512.48152
143	1002844.49532	1731502.56769
144	1002885.69089	1731473.93380
145	1002894.31265	1731439.89463
146	1002899.35347	1731382.58203
147	1002916.60073	1731294.76722
148	1002906.22895	1731252.30635
149	1002910.78347	1731228.88231
150	1002911.36475	1731195.91963
151	1002925.51277	1731121.06557
152	1002928.33568	1731101.88650
153	1002962.65549	1731046.62855
154	1002985.92978	1731007.43561
155	1003000.00887	1730996.49808
156	1003010.85813	1730982.35083
157	1003067.79333	1730939.21576
158	1003092.76078	1730926.63423
159	1003161.74092	1730845.61122
160	1003173.19401	1730807.13527
161	1003223.94432	1730745.38947
162	1003242.13502	1730713.60915
163	1003254.59924	1730701.06675
164	1003261.52505	1730695.48498
165	1003278.13997	1730674.60310
166	1003319.72224	1730641.09054
167	1003336.19258	1730582.72084
168	1003354.89539	1730524.18877
169	1003407.92962	1730474.81560
170	1003450.23482	1730404.67185
171	1003536.76023	1730295.92615

ID	X	Y
172	1003632.90956	1730218.43627
173	1003671.06359	1730155.17533
174	1003673.60087	1730145.20557
175	1003667.68940	1729992.29085
176	1003807.83685	1729870.73075
177	1003827.09019	1729849.04629
178	1003865.86798	1729827.81438
179	1003906.95885	1729766.37980
180	1003908.11589	1729757.66104
181	1003906.88777	1729743.66311
182	1003896.54989	1729703.89546
183	1003806.43189	1729606.44004
184	1003792.70858	1729553.64997
185	1003758.38885	1729504.27332
186	1003750.97640	1729499.18975
187	1003725.96280	1729412.64930
188	1003724.04129	1729361.51301
189	1003718.50124	1729331.18718
190	1003707.29875	1729304.83226
191	1003682.05477	1729262.19327
192	1003669.47643	1729204.92344
193	1003655.51613	1729181.34347
194	1003644.31364	1729154.98858
195	1003608.40464	1729094.33549
196	1003599.45256	1729024.53484
197	1003599.41354	1729012.03157
198	1003589.89851	1728921.55217
199	1003567.28171	1728881.31162
200	1003561.39594	1728849.60641
201	1003561.31788	1728824.59986
202	1003561.27874	1728812.09659
203	1003548.73648	1728799.63242
204	1003528.82071	1728794.58758
205	1003461.00599	1728736.06587
206	1003432.52951	1728705.30632
207	1003379.10789	1728681.84524

“Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca, declarada mediante el Acuerdo No. 011 BIS de 1981 del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 0241 de 1981 del Ministerio de Agricultura”

ID	X	Y
208	1003342.48599	1728668.52590
209	1003299.33096	1728655.67993
210	1003204.41676	1728546.20580
211	1003185.24350	1728513.18976
212	1003178.13093	1728495.26162

ID	X	Y
213	1003164.25799	1728430.52032
214	1003127.72740	1728370.38510
215	1003109.25508	1728325.65029
216	1003052.60586	1728249.73871
217	1003046.61441	1728163.52753

ID	X	Y
218	1003035.45096	1728149.67580
219	1002964.04833	1728092.86230
220	1002902.95009	1727981.98530